

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 228.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Con esta fecha digo al Gefe político de Valladolid lo que sigue.—Remitido á informe del Consejo Real el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de esa ciudad, en que reclama contra el acuerdo del Consejo de la provincia en cuya virtud se declaró soldado á su hijo Narciso, por el cupo de aquella y reemplazo del año último, las Secciones de Guerra y Gobernacion con fecha 5 del que rige, han expuesto lo siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo último, han visto estas Secciones el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de Valladolid, en que pide se declare libre á su hijo Narciso de la suerte que le tocó en el reemplazo de 1848, empadronado en la casa número 33 de la calle de la Platería de dicha ciudad, y responsable solo de la que le tocó como empadronado en la casa número 30 de la misma calle donde habita hace diez años. Al hacerse cargo las Secciones del caso que dá motivo á este expediente, así como de los otros dos que para mayor ilustracion se acompañan, encuentran que es sumamente fácil su repetición, tanto porque no es extraño que al verificarse lo que disponen los artículos 23, 26 y 27 de la ordenanza no se note que hay un nombre repetido, cuanto porque los mismos mozos pueden poner de su parte para estarlo con el objeto que indica el Ayuntamiento de Valladolid.—Es, pues, necesario en concepto de las Sec-

ciones establecer una regla fija que al par que quite á los quintos la esperanza que pudieran concebir corriendo dos suertes con el objeto de acogerse á la mas favorable, coloque tambien al Gobierno y á las Autoridades en un terreno desembarazado para decidir los casos análogos que ocurran, ó para que ellos estando ya previstos, no den lugar sino en muy pocas ocasiones á la instauracion de estos últimos recursos. Esta regla fija creen las Secciones hallarla en que se declare que, cuando una misma persona corra dos suertes, como ha sucedido á Narciso Escudero, la primera sea la que valga, sin que tenga valor alguno la segunda, cuya disposicion en nada se opone á la ley, atendiendo al principio de que el que ya tiene una suerte no hay para que darle otra; y que lo principal para designar á una persona en los sorteos es el nombre y apellido, siendo accesorias las demas señales de calle, casa, etc. Por tanto, entienden las Secciones que debe confirmarse el fallo dado acerca de Narciso Escudero, y establecerse como regla general la que queda indicada.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como se propone en el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de su Real orden, para los efectos correspondientes.—Y siendo la voluntad de S. M. que la anterior resolucion sirva de regla general en casos análogos, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos oportunos.“

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y observancia por parte de los Ayuntamientos y noticia de quien corresponda. Santander 29 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

Varias han sido las escitaciones de esta Intendencia para que por parte de los Ayuntamientos se remitiesen á la misma los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, con la

premura que se les tiene recomendado y reclama tan importante servicio. Apesar de semejantes escitaciones han dejado de cumplir hasta la fecha con dicho servicio los que comprende la adjunta nota, dando lugar con su omision á los perjuicios que son consiguientes tanto á los contribuyentes como á la marcha de la Administracion. Esta lenidad por parte de las corporaciones referidas, ha llamado altamente la atencion de la Intendencia, y dispuesta á no tolerar por mas tiempo la inobservancia de las órdenes emanadas de su autoridad y del supremo Gobierno, ha acordado dirigirse por última vez á los Ayuntamientos de que se trata, y prevenirles, que si para el 20 del próximo Octubre dejasen de remitir los repartimientos de la contribucion territorial, el 21 sin falta alguna despachará comisionados de apremio que los formen á su cuenta, sin perjuicio de las demas providencias á que dieren lugar por su falta de cumplimiento á las órdenes superiores. Santander 24 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Relacion de los Ayuntamientos, que no han presentado los repartimientos de la Contribucion ordinaria en el corriente año, incluso los que se han devuelto por no venir arreglados á instrucciones.

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas, Cabezón de Liébana, Campo de Yuso, Cartes con Cohicillos, Corrales de Buelna, Colindres, Emedio, Liérganes, Los Tojos, Lloreda Oriental, Marquesado de Argueso, Mazcarras, Molledo, Pesquera, Pesaguero, Puente-Viesgo, Rivamontan al Monte, Rioseco, Reinosa, Riovaldeguña, S. Pedro del Romeral, Vega de Pas, Vega de Liébana, Valle, Zieza.

IDEM:

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Enterada la Reina del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de los Sres. D. Rafael Sanchez y D. Antonio Lopez, vecinos de la ciudad de Cadiz, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido disponer, por punto general, que con arreglo á la ley de 17 de Julio último, publicada en 19 del mismo, se permita exportar libremente del Reino la cáscara curtiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1849.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 27 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal de Guerra y Marina y Rector de la Universi-

dad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me han remitido los adjuntos anuncios de oposicion á las cátedras de literatura latina é historia natural de esta universidad, á la de matemáticas sublimes de Sevilla, y á la de fisica de Salamanca. Y para que tengan la conveniente publicidad se fijan en los parajes de costumbre de esta escuela, y se insertan en los Boletines oficiales de las provincias, que componen este distrito universitario. Oviedo 11 de Setiembre de 1849.—Pablo Mata Vigil.—D. O. de S. E., Benito Canella Meana, secretario general.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado segundo.—Se halla vacante en la facultad de filosofia de la universidad de Sevilla la cátedra de matemáticas sublimes; dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso, se necesita 1.º Ser español: 2.º Tener 24 años cumplidos: 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas de la facultad de filosofia. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta córte ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion tercera del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de Agosto de 1849.—Es copia.—Guillen.—Es copia.—Mata Vigil.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado núm. 2.º.—Se halla vacante en la facultad de filosofia de la universidad de Oviedo la cátedra de literatura latina dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofia. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta córte, ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 27 de Agosto de 1849.—El subdirector.—Pedro Juan Guillen.—Es copia.—Guillen.—Es copia.—Mata Vigil.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado núm. 2.º—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Oviedo la cátedra de historia natural dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener 24 años cumplidos: 3.º Ser licenciado en la sección de ciencias naturales. Los que antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliación á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se verificarán en la universidad de esta córte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta dirección general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 31 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 31 de Agosto de 1849.—El subdirector.—Pedro Juan Guillen.—Es copia.—Guillen.—Es copia.—Mata Vigil.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 del que rige me dice lo siguiente.

“El Illmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina en 5 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El subsecretario de la Guerra con Real orden de 16 de Julio del año pasado traslada á este supremo tribunal para su conocimiento lo que copio.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo en 14 del actual desde San Ildefonso al capitan general de Extremadura lo siguiente.—En 9 de Mayo de 1846 y con motivo de la reclamacion dirigida á V. E. por una aforada de guerra para que no se la exigiese la cantidad de 266 reales á que ascendieron las costas de la testamentaria de su difunto esposo, consultó V. E. á este ministerio si el art. 10, tít. 8.º, tratado 8.º, de la ordenanza que prohíbe espresamente que los auditores de guerra llevasen derechos en los juicios de testamentarias y abintestatos estaba ó no derogado por la Real orden de 8 de Enero de 1816 que señaló á dicho destino el sueldo de doce mil rs. anuales además de los derechos del juzgado, en cuya disposicion se fundaba la práctica que se observa en esa capitania general de exigir el auditor de guerra sus derechos judiciales en los juicios de que se ha hecho mérito. Enterada S. M. como igualmente de otra consulta parecida que hizo al tribunal supremo de Guerra y Marina el capitan general de Canarias, tuvo á bien mandar que se instruyera el oportuno expediente, y en vista de su resultado y conforme con el dictámen del mismo supremo tribunal, se ha servido resolver la Reina que los auditores de Guerra respecto á los que nada hay que determinar porque está prevenido no lleven derechos, procuren que por los subalternos de juzgados no se causen en los juicios de testamentarias y abintestatos otros derechos que los que en el art. 8.º de la ordenanza se previenen por el tra-

bajo de la descripción de bienes, cuidando además de que no se estralimiten ni se abuse de los trámites sencillos y precisos que en el tít. 11 se fijan para la formación de las testamentarias y abintestatos, siendo además la voluntad de S. M. que esta resolución se haga pública por medio de la correspondiente circular.—Publicada en el tribunal la precedente Real resolución ha acordado la comunique á V. E. como lo ejecuto para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose darle la debida publicidad.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes compete. Santoña 13 de Setiembre de 1849.—El brigadier comandante general interino, Joaquin Maria Belloso.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instrucción primaria.

Habiendo acordado esta Comision superior proveer interinamente la escuela de primeras letras del Astillero, dotada con 1300 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento, lo anuncia en el Boletín oficial para que los pretendientes dirijan sus solicitudes á la secretaria de esta Corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín. Santander y Setiembre 28 de 1849.—E. G. P. P., Ignacio T. Yañez.—Valentin Franco, secretario.

IDEM.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental de los pueblos de la Serna y Santa Cruz dotada con 2200 rs. pagados de los fondos del comun de ambos pueblos.

Los que gusten aspirar á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes á la secretaria de la Comision provincial acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo y de un certificado de buena conducta moral, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander y Setiembre 28 de 1849.—E. G. P. P., Ignacio T. Yañez.—Valentin Franco, secretario.

Secretaria de la Intendencia de la provincia de Santander.

Debiendo asegurarse competentemente el suministro de los libros é impresiones para el servicio del ramo de puertas de esta capital en el año inmediato de 1850, segun presupuesto aprobado por la superioridad y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de mi cargo; se hace saber al público de orden del señor intendente, para que las personas que gusten interesarse en la subasta de los libros, encuadernacion é impresiones de que se trata, concurren al despacho de S. S., sito en el segundo piso de esta casa aduana, en los días 1.º, 8 y 15 del mes próximo venidero, de doce á una de la tarde en que aquella tendrá efecto, y será adjudicada al mejor postor. Santander 27 de Setiembre de 1849.—José Maria Cándido.—Visto Bueno, Cuervo.

Gobierno político de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, con sugesion á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846; las personas que gusten interesarse en esta empresa dirigirán á este Gobierno político hasta 31 de Octubre próximo venidero sus proposiciones en pliego cerrado por correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real órden, procediendo á su apertura y adjudicacion á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre del presente año. Logroño 22 de Setiembre de 1849.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

D. Francisco Pelayo Gutierrez Marroquin solicita pasaporte, ante la alcaldía de Laredo, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Guillermo de la Gándara Fernandez solicita pasaporte, ante la alcaldía de Laredo, para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro García del Rivero solicita pasaporte, ante la alcaldía de San Felices, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

EDICTO.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía vacante que con el título de San Roque fundó en el pueblo de Aliezo el Lic. D. Juan Gomez de Bedoya Berdeja y Linares cura párroco que fué del concejo de S. Sebastian, á fin de que concurren á esponerle por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del término señalado, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia del dia de ayer á virtud de escrito presentado por D. Roque José de Otero y Cortina vecino de Castro. Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y llegue á noticia de los interesados, mandé expedir el presente. Dado en Potes á 11 de Setiembre de 1849.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

En sesion de hoy ha acordado este ayuntamiento celebrar en la casa consistorial del mismo sita en el lugar de Bárcena, en los dias primero y doce del próximo mes de Octubre desde las 2 á las 5 de sus tardes el remate de los propios, consistentes en una casa en el lugar de Tezanos, y otra en el de Santibañes, destinadas á taberna, el de los derechos establecidos para la contribucion de consumos, y el de los que se proponen

para atenciones municipales, todo para el año inmediato de 1850 bajo las condiciones, que se publicarán en cada acto, estando antes de manifiesto en la secretaría. Dado en Villacarriedo á 24 de Setiembre de 1849.—Lic. Mariano Gomez de la Llamosa.—Francisco Lasprilla, secretario.

Alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo.

Esta corporacion en sesion celebrada el dia 19 del corriente mes ha acordado sacar á remate público los propios de los pueblos de este distrito municipal, cuyos actos se celebrarán en los dias 1.º y 8 del próximo Octubre de las diez de su mañana á las dos de su tarde en esta casa consistorial. Y para general inteligencia se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Alfoz de Lloredo y Setiembre 24 de 1849.—Manuel Martinez.—Domingo Garcia, secretario.

Alcaldia constitucional de Solórzano.

En sesion de este dia ha acordado la Corporacion que presido sacar á remate los propios de este Ayuntamiento y los derechos de consumos, cuyo remate tendrá lugar el dia veinte y nueve del actual y seis del próximo Octubre á las dos de su tarde en la casa de ayuntamiento, todo se hará en cuanto á los consumos á la exclusiva al por menor; y para cuyo efecto estarán de manifiesto las condiciones en los dias señalados. Solórzano 21 de Setiembre de 1849.—José Cobo.

Alcaldia constitucional de Ampuero.

Esta corporacion ha acordado sacar á remate público los artículos de consumo y los propios y arbitrios de la misma el dia 7 de Octubre próximo y hora de las 8 de su mañana hasta su conclusion en su casa consistorial: lo que se hace saber para conocimiento del público y que dichos remates son para el año de 1850. Ampuero 25 de Setiembre de 1849.—Francisco Camino y Orantía.—José Sebastian Camino, secretario.

Alcaldia constitucional de Ramales.

En sesion de este dia ha acordado esta corporacion sacar á público remate para el año de 1850 los derechos impuestos á las especies de consumos en los dias 7 y 14 del próximo mes de Octubre desde una á cuatro de la tarde en la casa escuela de este pueblo bajo las condiciones que en los dos actos estarán de manifiesto: y en los mismos dias y horas bajo las mismas condiciones se rematarán igualmente los derechos impuestos sobre las mismas especies para cubrir los gastos del presupuesto municipal para el mismo año. Ramales 23 de Setiembre de 1849.—Joaquin Cano.

Para la Habana.

Del 1.º al 8 del próximo Noviembre saldrá para la Habana la acreditada fragata CONCEPCION, (a) ISIS, al mando de su capitan D. Francisco Fernandez. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades en su espaciosa cámara, y el esmerado trato que se acostumbra.—La despacha D. Javier L. Bustamante; y en la corredería de la Ribera junto á la Aduana darán razon. Santander 14 de Setiembre de 1849. Imprenta de Martinez.